



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXXVI**

**Núm. 24**

**Zacatecas, Zac., miércoles 25 de marzo de 2026**

## SUPLEMENTO

AL No. 24 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE MARZO DE 2026

FE DE ERRATAS.- A la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento 7 al 15 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:  
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso  
Col. Cd. Administrativa CP. 98160  
Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

En el Suplemento 7 al 15 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 21 de febrero de 2026, se publicó la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. Sin embargo, del texto publicado se advierten ciertos errores tipográficos que es necesario subsanar, toda vez que esta acción no modifica el documento original aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Bajo ese supuesto, con fundamento legal en el artículo 151, segundo párrafo del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, por este medio me permito solicitar a usted, tenga a bien publicar la presente **Fe de Erratas**, al tenor siguiente.

**PRIMERO.** Errores de naturaleza tipográfica:

DICE	DEBE DECIR
<p>Exposición de Motivos</p> <p>Sería hasta con el Presidente Lazaron Cárdenas del Río, cuando en 1936, se publica la Ley de Justicia Fiscal, mediante la cual se instaura el sistema contencioso administrativo, en materia fiscal. Estas reformas se fortalecen cuando en 1968, se consolida la constitucionalidad del Tribunal Fiscal de la Federación al establecerse que las leyes federales podrían establecer tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para emitir resoluciones relativas a las controversias que se susciten entre la administración pública y las particulares.</p>	<p>Exposición de Motivos</p> <p>Sería hasta con el Presidente <b>Lázaro</b> Cárdenas del Río, cuando en 1936, se publica la Ley de Justicia Fiscal, mediante la cual se instaura el sistema contencioso administrativo, en materia fiscal. Estas reformas se fortalecen cuando en 1968, se consolida la constitucionalidad del Tribunal Fiscal de la Federación al establecerse que las leyes federales podrían establecer tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para emitir resoluciones relativas a las controversias que se susciten entre la administración pública y <i>los</i> particulares.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> El Tribunal conocerá de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales o municipales, o de los organismos constitucionales autónomos, o por la Auditoría Superior del Estado para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto en la Ley General, así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Tribunal conocerá de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de los entes públicos <b>estatales</b> o municipales, o de los organismos constitucionales autónomos, o por la Auditoría Superior del Estado para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto en la Ley General, así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.</p>
<p><b>Artículo 20.</b> Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. En materia administrativa, le compete:</p> <p>I. a la XIII.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. En materia administrativa, le compete:</p> <p>I. a la XIII.</p>

<p>XIV. Aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos, así como el Tabulador de Salarios del personal del Tribunal del Tribunal;</p>	<p>XIV. Aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos, así como el Tabulador de Salarios del personal del Tribunal;</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Queda prohibido a las personas servidoras públicas del Tribunal:</p> <p>I. a la VII.</p> <p>VIII. Las demás que establezcan establezca el Pleno, Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Queda prohibido a las personas servidoras públicas del Tribunal:</p> <p>I. a la VII.</p> <p>VIII. Las demás que establezca el Pleno, <b>el</b> Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 78.</b> Son partes del procedimiento:</p> <p>I. a la II.</p> <p>III. La persona quien tenga un derecho incompatible a la pretensión de quien demanda, tendrá el carácter de tercera en juicio.</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Son partes del procedimiento:</p> <p>I. a la II.</p> <p>III. La persona <b>que</b> tenga un derecho incompatible a la pretensión de quien demanda, tendrá el carácter de tercera en juicio.</p>
<p><b>Artículo 90.</b> Las notificaciones a las autoridades se harán por boletín electrónico o por oficio.</p> <p>En caso de que no se tenga registro de la dirección de correo electrónico de la autoridad señalada como demandada, quien ostente la titularidad de la Sala instructora podrá realizar el emplazamiento mediante oficio, requiriendo a la autoridad correspondiente, para que a más tardar al contestar la demanda, señale dirección de correo electrónico para efecto de realizar las posteriores notificaciones por esta vía, apercibiéndolo que de no hacerlo, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 87 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 90.</b> Las notificaciones a las autoridades se harán por boletín electrónico o por oficio.</p> <p>En caso de que no se tenga registro de la dirección de correo electrónico de la autoridad señalada como demandada, quien ostente la titularidad de la Sala instructora podrá realizar el emplazamiento mediante oficio, requiriendo a la autoridad correspondiente, para que a más tardar al contestar la demanda, señale dirección de correo electrónico para efecto de realizar las posteriores notificaciones por esta vía, apercibiéndolo que de no hacerlo, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo <b>83</b> de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 104.</b> Admitida la demanda, se ordenará emplazar a la parte demandada para que la conteste dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento y se dictarán las demás providencias que procedan. Cuando fueren varias las personas demandadas, el término para contestar correrá individualmente. Contestada la demanda y preparadas las pruebas para su desahogo, se citará para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles.</p> <p>Cuando alguna autoridad o persona tercera interesada que deba ser parte en el juicio no fuese señalado por la parte actora, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo que esta ley establece.</p> <p>La persona tercera interesada se podrá apersonar en juicio hasta antes del cierre de</p>	<p><b>Artículo 104.</b> Admitida la demanda, se ordenará emplazar a la parte demandada para que la conteste dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento y se dictarán las demás providencias que procedan. Cuando fueren varias las personas demandadas, el término para contestar correrá individualmente. Contestada la demanda y preparadas las pruebas para su desahogo, se citará para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles.</p> <p>Cuando alguna autoridad o persona tercera interesada que deba ser parte en el juicio no fuese <b>señalada</b> por la parte actora, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo que esta ley establece.</p> <p>La persona tercera interesada se podrá apersonar en juicio hasta antes del cierre de</p>

<p>instrucción, aportando las pruebas que estime pertinentes y señalando dirección de correo electrónico.</p>	<p>instrucción, aportando las pruebas que estime pertinentes y señalando dirección de correo electrónico.</p>
<p><b>Artículo 143.</b> Los documentos electrónicos se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la firma electrónica (e.FIJA) conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables para el juicio en línea que, para tal efecto, emita el Tribunal.</p> <p>Para el caso de pruebas distintas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. La Secretaría General de Acuerdos deberá digitalizar las constancias relativas y procederá al cotejo con los originales físicos y posterior certificación. Asimismo, deberá garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que, en su caso, hubieren sido objeto de prueba, para lo cual se formará un expediente físico complementario.</p> <p>El ofrecimiento y desahogo de las pruebas se sujetarán a las reglas establecidas en la presente Ley para el juicio en la vía tradicional; aquellas que requieran ser exhibidas de manera física, se hará a más tardar el día hábil siguiente, mediante promoción dirigida a la persona titular de la Sala instructora para que, en la misma fecha en la que se registre en el SIT ZAC la promoción correspondiente a su ofrecimiento, se haga constar su recepción.</p>	<p><b>Artículo 143.</b> Los documentos electrónicos se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la firma electrónica (e.FIJA) conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables para el juicio en línea que, para tal efecto, emita el Tribunal.</p> <p>Para el caso de pruebas distintas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. La Secretaría General de Acuerdos deberá digitalizar las constancias relativas y procederá al cotejo con los originales físicos y posterior certificación. Asimismo, deberá garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que, en su caso, hubieren sido objeto de prueba, para lo cual se formará un expediente físico complementario.</p> <p>El ofrecimiento y desahogo de las pruebas se sujetarán a las reglas establecidas en la presente Ley para el juicio en la vía tradicional; aquellas que requieran ser exhibidas de manera física, se hará a más tardar el día hábil siguiente, mediante promoción dirigida a la persona titular de la Sala instructora para que, en la misma fecha en la que se registre en el <b>SIT-ZAC</b> la promoción correspondiente a su ofrecimiento, se haga constar su recepción.</p>
<p><b>Artículo 153.</b> Los mecanismos son procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futuro, que se rigen por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, eficiencia y eficacia.</p>	<p><b>Artículo 153.</b> Los mecanismos son procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones <b>recíprocas</b>, en una controversia o conflicto presente o futuro, que se rigen por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, eficiencia y eficacia.</p>

**SEGUNDO.** El proceso legislativo que dio inicio al análisis, debate y posterior aprobación de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas en vigor, fue accionado por dos iniciativas.

La primera de las mencionadas fue la iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Pedro Martínez Flores y Santos Antonio González Huerta, misma que se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 150, Tomo I, correspondiente al Martes 30 de septiembre de 2025.

En el referido instrumento legislativo, se puede observar que **no fue intención de los promoventes**, reformar, adicionar, ni mucho menos, derogar el artículo 176 de la hasta entonces vigente Ley de Justicia Administrativa, mismo que a la letra establecía:

**Artículo 176.** *Si no obstante los requerimientos a que se refieren las disposiciones anteriores persistiere la renuencia de la obligada a cumplir con lo sentenciado, se procederá en términos de la Ley General.*

Es decir, la intención fue que permaneciera intocado y con ello, quedara debidamente plasmado en la nueva Ley de Justicia Administrativa.

Esta situación se reprodujo en la segunda de las mencionadas, siendo que, en la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y derogar diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Martín Álvarez Casio, publicada en la Gaceta Parlamentaria número 170, Tomo VI correspondiente al Jueves 13 de noviembre de 2025, **tampoco fue su intención** reformar o derogar el numeral 176 antes indicado.

Cabe resaltar, que en el curso del procedimiento legislativo dicho acápite permaneció en los proyectos de dictamen, con la misma redacción del artículo 176 ya abrogado.

En ese orden de ideas, no siendo intención, ni de los iniciantes, así tampoco de la comisión dictaminadora, ni mucho menos del pleno, sino al contrario, la pretensión fue que permaneciera incólume y se reprodujera con el mismo texto, tal como sucedió en los múltiples proyectos y documentos de trabajo manipulados por la comisión dictaminadora, por lo cual, siendo claro que **se trató de un error tipográfico derivado de una mutilación involuntaria del área jurídica**; por este medio se solicita que su texto forme parte, como en la especie lo fue, del artículo 170, tal como se especifica a continuación:

**Artículo 170.** Si después de un primer requerimiento la parte vencida continúa con su negativa, se le requerirá nuevamente para que, en el término de veinticuatro horas informe sobre el cumplimiento de la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA, tomando en consideración la renuencia para su imposición.

Si persistiere en su rebeldía, se solicitará al superior jerárquico, la obligue a que dé cumplimiento a la sentencia en un término de veinticuatro horas, lo cual deberá informar a la Sala, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les impondrá una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA.

**Si no obstante los requerimientos a que se refieren las disposiciones anteriores persistiere la renuencia de la obligada a cumplir con lo sentenciado, se procederá en términos de la Ley General.**

Ciudad de Zacatecas, 23 de marzo de 2026. **DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA.** Rúbrica

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: CGJ\_SUPLEMENTO 1 AL PERIODICO 24\_2026.PDF**  
**Secuencia: 5878386**

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000006775	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2026-03-25T20:57:28Z / 2026-03-25T14:57:28-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	Of 6c e7 ac d3 17 81 76 62 87 ba 4d 11 08 a4 b5 09 f6 1d 38 ee 43 bf 31 5d 44 e2 3b af d1 54 0c 3c dc 6a d2 de f9 5f ba c8 0e e1 df f0 0d 50 f9 a1 51 ee 65 d0 20 09 f1 5b 4e 15 26 33 8c eb 30 b2 76 71 95 f5 20 ca 99 14 35 cc 9e 0f 85 a2 7e d7 f5 61 20 15 56 46 19 a4 c5 11 e8 46 c4 00 f9 4a ca 86 a1 ed 55 b2 e8 88 1b a1 c7 f2 06 eb 55 14 4b 80 b5 12 c0 89 ec b3 ca 39 6c 31 e9 20 d9 9c fb 2a 80 bd 96 52 e8 50 bc fa 6b de 91 47 65 b7 13 6c 41 d0 20 a5 d6 75 da ac 6e 54 89 b3 07 5c ff 56 60 0f 9a af 08 29 b0 4f 1c 4e 19 8a 0d 4b 0d 93 e6 96 68 73 98 29 eb 79 26 7d e3 eb fb 7f 86 c5 5c 60 db 9a 5a f9 ee f3 81 bf ed a8 8a cc 5f dd 1b e3 62 85 85 86 88 11 c4 ef d1 05 ee 33 a0 60 e1 6e 7d 83 fe 81 08 ba 3a 80 3c 8c 1d a9 59 d1 16 ec d8 af 18 66 5e 3f c2 fa 53 52 33			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2026-03-25T20:57:28Z / 2026-03-25T14:57:28-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000006775			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Local)</b>	2026-03-25T20:57:28Z / 2026-03-25T14:57:28-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	tsp			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Secuencia:</b>	2589338			
	<b>Datos estampillados:</b>	AFE7D16F2827F07C4CDDE105F2214AF2289C9E7574B37699406EC4696C21E600			